

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUTRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 25 de Marzo de 2021

Ref.2020-0468

La demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado por la Ley 640 de 2001; por ello, este Despacho dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **EDIFICIO RIO AMAZONAS PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **INVERSIONES RIO DE ORO LTDA.** por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de **\$3.630.000.00**, correspondiente a las cuotas de administración adeudadas desde el mes de marzo de 2019 a diciembre de 2019, cada una por un valor de \$330.000.00 pesos M/Cte.
- 2.- Por los intereses moratorios respecto del capital relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, Certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago de las mismas.
- 3.- Por la suma de **\$2.100.000.00**, correspondiente a las cuotas de administración adeudadas desde el mes de enero de 2020 a junio de 2020, cada una por un valor de \$350.000.00 pesos M/Cte.
- 4.- Por los intereses moratorios respecto del capital relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago de las mismas.
- 5.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando en el curso del proceso una vez certificadas, junto con sus intereses moratorios liquidados en la forma señalada en el punto precedente, hasta cuando se dicte sentencia.

Notificar esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Reconocer como Apoderado Judicial de la parte actora al Abogado **JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (3)

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado No 20 del 26-03-2021 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.  PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria

ym